

CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA

Conste por el presente documento el Contrato de Crédito con Garantía Prendaria que celebran de una parte la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. con RUC No. 20130098488 a quien en adelante se le denominará **LA CAJA**, debidamente representada por **EL (LA)(LOS) FUNCIONARIO(S)** que se identifica(n) al final del presente documento, cuyos poderes corren inscritos en la Partida Electrónica No. 11000522 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XIII – Sede Tacna; y de la otra parte **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** cuyas generales de ley constan al final del presente documento, así como en la **HOJA RESUMEN** que es parte integrante del presente y como anexo se acompaña al mismo; contrato que se otorga bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEL PRÉSTAMO

Por el presente documento, **LA CAJA** otorga un préstamo de dinero a petición **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** por la suma indicada en la HOJA RESUMEN, quien reconoce haberlos recibido satisfactoriamente a la firma del presente documento. Dicho préstamo esta sujeto a las condiciones establecidas en el presente documento, así como en la HOJA RESUMEN que como anexo forma parte del presente, el cual ha sido puesto en conocimiento de **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** y es suscrito junto al presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA TASA DE INTERES APLICABLE, COMISIONES Y GASTOS

Las partes acuerdan que el mutuo antes mencionado que otorga **LA CAJA** en favor de **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** devengará la tasa de interés compensatorio por el capital otorgado en préstamo, y el costo por custodia, hasta su total cancelación, además de un interés moratorio en caso de incumplimiento parcial o total en el pago de sus obligaciones, la misma que se aplicará de acuerdo al factor diario sobre el saldo del capital. Asimismo, **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)**, conviene en cancelar los gastos y comisiones que le fueran aplicables.

EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S) incurrirá automáticamente en mora en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas, sin necesidad de aviso judicial ni requerimiento extrajudicial de ninguna clase, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta la total cancelación de la obligación vencida, lapso en el que se devengarán los intereses compensatorios y el costo por custodia pactados, además del interés moratorio, comisiones, penalidades, primas y demás gastos establecidos.

EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S) una vez cancelado el crédito dispondrá de 30 días para recoger sus prendas sin costo alguno, caso contrario cumplido el plazo **LA CAJA** le cobrará diariamente el costo por custodia diferida equivalente al 2% mensual sobre el valor de tasación.

Una vez que el monto de la custodia diferida sea equivalente al valor de tasación convencional de la(s) prenda(s) establecido por **LA CAJA**, esta procederá a adjudicarse la(s) prenda(s) sin necesidad de comunicar al cliente para tal ejecución.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIA

EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S) declara ser propietario de las joyas de oro cuyas características se detallan en la HOJA RESUMEN.

Para efectos de garantizar el pago del préstamo señalado en la cláusula anterior, así como todas aquellas obligaciones propias o de terceros, presentes o futuras, asumidas o por asumirse con **LA CAJA**, sin necesidad de ratificación o modificación alguna, **EL**

(LA)(LOS) PRESTATARIO(S) otorga primera y preferente garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA**, hasta por el valor de tasación convencional, sobre los bienes que se detallan en la HOJA RESUMEN.

EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S) entrega a **LA CAJA**, los bienes antes referidos, acordando que la misma se constituye como depositaria de aquellos.

La garantía mobiliaria constituida en el presente contrato afecta a todos los bienes descritos anteriormente, sus partes integrantes y accesorios y, eventualmente al precio de la enajenación.

La vigencia de la garantía mobiliaria es indefinida y se mantendrá en tanto existan obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** a favor de **LA CAJA**.

EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S) declara y acepta que los bienes otorgados en garantía han sido valorizados de acuerdo al peso y a la calidad del metal, considerando que sólo se tiene en cuenta el valor intrínseco del oro sin reconocerse en consecuencia ningún valor por sus partes accesorias, ni valor histórico, cultural, artístico, utilitario ni sentimental del (los) bien (es) dados en garantía.

CLAUSULA CUARTA: EL PLAZO

El préstamo otorgado vencerá en la fecha indicada en la HOJA RESUMEN, en la cual **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** esta obligado a devolver el dinero mutuado, así como los intereses, costos, comisiones, gastos y seguros que se generen como consecuencia del mismo.

CLAUSULA QUINTA: PRORROGA DEL PRÉSTAMO

Finalizada la fecha de vencimiento del mutuo **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** podrá ampliar el plazo del mismo por 14 o 30 días respectivamente, siempre que cumpla con las condiciones de pagar los intereses anticipados del nuevo plazo, incluyendo los intereses moratorios y los gastos del plazo vencido. Dicha prórroga podrá incluir amortizaciones parciales del capital. El nuevo plazo de vencimiento constará en el comprobante que emita **LA CAJA** al momento de solicitarse la prórroga.

El número de prórrogas posibles, será el que **LA CAJA** establezca.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE COMPENSACIÓN

EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S) autoriza en forma irrevocable a **LA CAJA** para que en caso de incumplimiento de pago, pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, depósito o valor de su propiedad que pueda tener en su poder e inclusive, a cargar los importes correspondientes en cualquiera de las cuentas que pudiera mantener en **LA CAJA**.

CLAUSULA SÈTIMA: COBERTURA Y SEGURO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

La garantía mobiliaria otorgada comprende la deuda principal otorgada en préstamo, los intereses, los costos por custodia y conservación, las comisiones, los gastos, la prima de seguro pagada por **LA CAJA**, y los demás que se detallan en la HOJA RESUMEN.

Los bienes dados en garantía quedan asegurados contra incendio y robo hasta por el valor de la tasación que figura en el contrato y mientras se encuentren bajo la custodia del depositario.

CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO DEL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)

En el presente contrato **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** declara bajo juramento:

1. Ser el legítimo propietario del bien entregado en garantía.
2. Que el(los) bien(es) que otorga en garantía mobiliaria es de su exclusiva propiedad, de su libre disposición y uso, y que a la fecha no tiene carga, gravamen, pleito pendiente ni derechos, o esta sujeto a medida judicial o extrajudicial alguna que restrinja su dominio y libre disposición.
3. Que acepta el valor de tasación convencional del bien (es) que se menciona en el presente contrato, así como el pago anticipado de los intereses compensatorios y costo por custodia por el plazo pactado a favor de **LA CAJA**.
4. **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** no podrá acceder a otro crédito prendario mientras mantenga créditos prendarios vencidos o cualquiera fuera la modalidad de crédito que **LA CAJA** ofrece a la fecha de celebrar un nuevo contrato, este podrá celebrarlo después del pago de los intereses o cancelación del(os) mismo(s).
5. Que acepta que **LA CAJA** sea depositaria de los bienes dados en garantía.
6. Se compromete a no realizar actos de disposición o constituir gravámenes sobre el bien dado en garantía mobiliaria, en perjuicio de **LA CAJA**.
7. En caso de incurrir en incumplimiento de la obligación respaldada con la presente garantía mobiliaria o **LA CAJA** detectase falsedad o inexactitud en la información o documentación que hubiera suministrado, faculta a **LA CAJA** para que proceda a realizar en su favor la venta y/o adjudicación de el BIEN materia de la presente garantía mobiliaria dado de acuerdo a lo establecido en la ley de garantía mobiliaria Ley N° 28677, la venta y/o adjudicación se realizará por el saldo de la deuda, que comprende interés compensatorio, costo por custodia, interés moratorio, comisiones y gastos notariales, tributos, primas de seguro pagadas y las costas y costos de venta y/o adjudicación.
8. Para que proceda a la venta y/o adjudicación del BIEN dado a favor de **LA CAJA**, acepta que el presente contrato resulta documento suficiente para su ejecución al vencimiento del plazo pactado en la cláusula cuarta del mismo, pudiendo adicionalmente **LA CAJA** en forma potestativa realizar requerimiento escrito previo con tal finalidad; para tal efecto DECLARA que el domicilio consignado en el presente documento es la correcta y corresponde a su domicilio actual, donde se deberá hacer llegar las comunicaciones y requerimientos correspondientes.
9. **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** autoriza a que si existiese sobrante o excedente resultante a su favor luego de la venta y/o adjudicación, después de cubrir el saldo de la deuda, que compromete los intereses compensatorio, costo por custodia, interés moratorio, comisiones, gastos notariales, primas de seguro pagadas, costas y costos de la venta y/o adjudicación y demás gastos en los que se hubiese podido incurrir, esta sea depositada en una cuenta a nombre de **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** en la propia CAJA y de la que podrá disponer previa identificación personal, cuenta que estará sujeta a gastos de mantenimiento, en tanto **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** no retire el monto total depositado en ella.
10. Conoce que todas las declaraciones formuladas en el presente contrato, en las solicitudes formatos y declaraciones suscritas y/o que suscriba en el futuro para acceder a créditos otorgados por **LA CAJA** tienen carácter de declaración jurada, y por lo tanto su infracción esta sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General del Sistema Financiero y el Código Penal. Una vez firmado el presente contrato de préstamo con garantía mobiliaria, no se aceptará reclamo alguno sobre los términos de la operación, descripción de los bienes otorgados en garantía, plazos, intereses, costos, gastos y comisiones pactadas. En caso que **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** no resultare ser el propietario de los bienes dados en garantía, **LA CAJA** hará valer sus derechos con arreglo a lo establecido en el Código Civil y demás normas aplicables; sin perjuicio a la acción penal correspondiente a que hubiere lugar.

11. **LA CAJA** no reconocerá variación alguna de las cifras, fechas, montos o palabras del contrato que presenten enmendaduras, correcciones o cualquier tipo de alteración de su expresión original, salvo que estén debidamente visados por Gerencia de Créditos.

CLAUSULA NOVENA: AUTORIZACIÓN.

EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S) autoriza en forma expresa e irrevocable a **LA CAJA**, a efectos que conforme al tercer párrafo del artículo 82 del Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los jurídicos de Bienes Muebles – (Resolución N° 142-2006 –SUNARP/SN) pueden acreditar y solicitar su inscripción de ser el caso en forma unilateral y sin responsabilidad alguna para los representantes de **LA CAJA**, todas las obligaciones de cargo del otorgante o en su caso de sus garantizados frente a **LA CAJA** a través del formulario respectivo emitido por la SUNARP o documento que fuere pertinente.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA ENTREGA Y DEVOLUCION DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN GARANTIA MOBILIARIA.

Los bienes otorgados en garantía cuyas obligaciones se encuentren cancelados, por seguridad serán entregados a partir del día siguiente, el recojo de dichos bienes dejados en garantía se hará solo previa identificación de **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** con documento de identidad (D.N.I., Pasaporte o Carnet de Extranjería), y respectiva presentación del contrato original.

Autorización para la Entrega: Si por alguna razón **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** no puede recoger personalmente los bienes que fueron otorgados en garantía, deberá autorizarlo mediante Carta Poder con firma legalizada notarialmente si el valor de tasación no excede del 50% de una U.I.T., Poder fuera de Registro si el valor de tasación es igual a una U.I.T., y Escritura Publica si el valor de tasación es mayor a una U.I.T.

En caso de fallecimiento del **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** las joyas dejadas en Garantía serán devueltas a sus herederos que acrediten ser los continuadores jurídicos de **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** y que hayan cancelado previamente el préstamo y los costos pendientes.

En caso de extravío o deterioro del contrato de préstamo, previa solicitud del titular y adjuntando fotocopia del documento de identidad, se emitirá un duplicado del contrato, el mismo que consignara las mismas condiciones del original. **LA CAJA** se encuentra facultada a cobrar por dicho duplicado el costo correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJECUCION DE LA GARANTÍA

Las partes acuerdan que treinta días después del vencimiento del contrato o sus prorrogas, **LA CAJA** podrá proceder a la venta extrajudicial de los bienes otorgados en garantía a través de remate público.

Las prendas a rematarse serán retasadas a fin de ajustar su valor al precio que rija en el mercado de oro, el valor de dicha retasación se establecerá como precio base para el primer remate público.

Convocado a primer remate público y sin la presentación de postores, se convocará a un segundo remate público, siendo necesaria efectuar una nueva retasación para ajustar su valor al precio que rija en el mercado de oro, el valor de dicha retasación se establecerá como precio base para este segundo remate público.

El pago derivado de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará en el siguiente orden: Costos y costas procesales, comisiones, gastos, seguros,

intereses moratorios, costo por custodia, interés compensatorios devengados, y por último el capital.

Para dar cumplimiento a lo prescrito en la presente cláusula, las partes de común acuerdo otorgan poder específico e irrevocable en forma indistinta al Sr.(a), Martillero Público debidamente inscrito y hábil, con Registro SUNARP N°, identificado con DNI N°....., con domicilio legal en, para que pueda llevar a cabo el Remate Público de bienes que convoque **LA CAJA**, así como pueda suscribir la documentación necesaria para la transferencia de los bienes dados en garantía a favor del tercero que adquirió el o los bienes.

EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S) puede rescatar el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía renovando o cancelando el total de su deuda, que incluirá, los intereses compensatorios, y moratorios, costo por custodia, gastos, costos y capital, hasta un día antes de la realización del remate.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PACTO COMISORIO

En cualquier momento luego de efectuado el primer remate, conforme a lo establecido en la cláusula octava del presente, **LA CAJA** podrá adjudicarse los bienes dados en garantía mobiliaria al valor que sirvió de base para el último remate realizado, lo cual es aceptado expresamente por **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER LOS BIENES OBJETO DE GARANTIA.

En caso de imposibilidad de **LA CAJA** para devolver los bienes por caso fortuito y/o fuerza mayor, se indemnizara a **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** con una suma que será igual a su valor de tasación según el precio de mercado del oro a dicha fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES.

Cualquier controversia entre **LA CAJA** y **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** resultante del cumplimiento, incumplimiento, la ejecución o interpretación del presente contrato, inclusive la que pudiera versar sobre su validez o nulidad, la partes se someten a las leyes del Perú y a los Jueces y Tribunales que **LA CAJA** elija.

Los Gastos de legalización de firmas (derechos notariales) inscripción ante registros públicos, impuestos, comisiones, honorarios del Martillero Público y otros que demande el presente contrato será de cuenta y costo **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** estando facultada **LA CAJA** para debitar dichos gastos en una de las cuentas que **EL (LA)(LOS) PRESTATARIO(S)** mantenga en **LA CAJA** en todo caso descontar del desembolso del crédito o adicionar al crédito.

El presente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en la ley de Garantía Mobiliarias – Ley 28677 y su Reglamento y en lo que resulte aplicable el Código Civil, la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Para los efectos de este contrato las partes fijan como sus domicilios los señalados al pie de sus respectivas firmas, a los mismos que se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a **LA CAJA** mediante carta notarial con la cual indicara su nuevo domicilio el mismo que deberá ser ubicado dentro de la ciudad donde se suscribe el presente.

En la ciudad de.....a los.....días del mes de.....del año dos mil.....

EL PRESTATARIO

Nombre: _____

DOI: _____

Dirección: _____

CÒNYUGE DEL PRESTATARIO

Nombre: _____

DOI: _____

Dirección: _____

p. LA CAJA

Nombre: _____

DOI: _____

Dirección: _____